

en la responsabilidad en caso de omisión ó descuido toda vez que el  
fin de que pueden realizarse las indicadas y puestas en ejecución  
de S. M. con sus súbditos vasallos, y para que el Consejo, como  
poder del gobierno del Rey, no se halla impedido de tomar  
con oportunidad las providencias convenientes, usando una de las  
mejores ventajas que ofrece a S. M. de darle las oportunas res-  
puestas satisfactorias en dichos puntos.

Por tanto el C. de S. M. en su citada Real resolución, ha  
ordenado se cumpla, y se cumpla, que se comunicase á las Chancillerías  
y Audiencias, Corregimientos, Gobernaciones y Alcaldes mayores  
del Reyno, para que hagan la debida responsabilidad que incumbe  
á cada uno de ellos en todos sus puntos, dando los puntuales avisos  
al Consejo y á su Presidente, que le serán tan repetidamente pre-  
sionados.

Lo que pedimos á V. de S. M. del Consejo para su inteligencia  
y cumplimiento, y que se comunique á las Justicias  
de los pueblos de su Obisado, desde luego avisos del recibimiento de esta  
para que se cumpla en su oportuna forma.

En la Plaza de S. M. para su real cédula: Por

*Diego de S. M. y de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.*

*Miguel de S. M.*

*[Firma]*

